



DECRETO ALCALDICIO N° 1887

INVALIDA PARCIALMENTE DECRETO ALCALDICIO QUE INDICA
Y PROMUEVE SUMARIO ADMINISTRATIVO

REQUINOA,

Esta Alcaldía decretó hoy lo siguiente: 21 JUL 2025

VISTOS :

Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades, Texto Refundido, coordinado y sistematizado fijado por el D.F.L. N° 1 del Ministerio del Interior de 2006.

Lo dispuesto en la Ley N° 19.880 Sobre Procedimientos Administrativos.

La Ley N° 19.886 Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios.

El Decreto Alcaldicio N° 1084, de 29 de abril de 2025, que autoriza la adjudicación del proceso de licitación 3656-66-LP25.

El folio N° E114536/2025 de 08 de julio de 2025.

CONSIDERANDO :

1. En el marco del PROCESO DE LICITACION 3656-66-LP25 de SUMINISTRO PRODUCCION Y DESARROLLO EVENTOS PARA ACTIVIDADES MUNICIPALES DEPTO. CULTURA, la Contraloría General de la República ha dictado el Folio N° E114536/2025, por parte de la Contraloría General de la República, indicando lo siguiente:
De este modo, no se ajustó a derecho que a través de una estipulación en las bases administrativas se estableciera una condición discriminatoria y excluyente para la participación de personas naturales en la anotada licitación pública, razón por la cual ese municipio, en virtud de lo dispuesto en el artículo 53 de la ley N° 19.880, deberá iniciar un procedimiento de invalidación de la respectiva adjudicación y de los actos posteriores a aquella, ello dentro de los 10 días hábiles administrativos contados desde la recepción del presente oficio, lo que deberá ser verificado por la jefatura de control interno de ese municipio (medianamente compleja).
Asimismo, esa entidad deberá disponer la instrucción de un sumario administrativo a fin de establecer las responsabilidades funcionarias que deriven del establecimiento de un requisito contrario a derecho como el analizado, por cuanto aquel constituye una infracción al principio de libre concurrencia de los oferentes, teniendo que remitir al acto que instruye dicho procedimiento disciplinario a la Unidad de Seguimiento de la Fiscalía de la Contraloría General en el mismo plazo antes señalado.
2. El fundamento recae en que el inciso primero del artículo 4° de la ley N° 19.886, establece, en lo pertinente, que podrán contratar con la Administración las personas naturales o jurídicas, chilenas o extranjeras, que acrediten su situación financiera e idoneidad técnica conforme lo disponga el reglamento, cumpliendo con los demás requisitos que éste señale y con los que exige el derecho común.



3. A su vez, el inciso primero del artículo 6° de esa ley prevé, en lo que importa, que las condiciones previstas en las bases de licitación no podrán establecer diferencias arbitrarias entre los proponentes, ni sólo atender al precio de la oferta.
4. Enseguida, su artículo 7° establece que para efectos de esta ley se entenderá por licitación o propuesta pública “el procedimiento administrativo de carácter concursal mediante el cual los organismos del Estado realizan un llamado público, convocando a los interesados para que, sujetándose a las bases fijadas, formulen propuestas, de entre las cuales seleccionará y aceptará la más conveniente”.
5. Agrega su inciso segundo que “En las licitaciones públicas cualquier persona podrá presentar ofertas, debiendo hacerse el llamado a través de los medios o sistemas de acceso público que mantenga disponible la Dirección de Compras y Contratación Pública, en la forma que establezca el reglamento. Además, con el objeto de aumentar la difusión del llamado, la entidad licitante podrá publicarlo por medio de uno o más avisos, en la forma que lo establezca el reglamento”.
6. Luego, es dable tener en consideración que, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 9°, inciso segundo, de la ley N° 18.575, y 10, inciso quinto, de la citada ley N° 19.886, la regulación de los procedimientos concursales se rige por los principios de libre concurrencia de los oferentes al llamado administrativo y de igualdad ante el pliego de condiciones que norma la convención (aplica criterio contenido en el dictamen N° 101.604, de 2014).
7. Asimismo, conforme a los artículos 4°, 7°, letra a), y 35 quater de la ley N° 19.886, toda persona, natural o jurídica, que no se encuentre inhabilitada por la ley, puede presentar ofertas en los procesos licitatorios que ese texto legal prevé (aplica criterio del dictamen N° 18.740, de 2015).
8. Por su parte, las bases administrativas que regularon la presente licitación establecieron en su numeral 4, Proponentes, que “Podrán presentarse en este proceso todas aquellas empresas del rubro con personalidad jurídica, con iniciación de actividades ante SII y que no tengan litigios pendientes con el Municipio de Requínoa y que se encuentren inscritos como proveedores en el registro nacional de www.chileproveedores.cl”, lo cual debe ser corregido por: “Podrán presentarse en este proceso todas aquellas personas naturales o jurídicas, del rubro con personalidad jurídica, con iniciación de actividades ante SII y que no tengan litigios pendientes con el Municipio de Requínoa y que se encuentren inscritos como proveedores en el registro nacional de www.chileproveedores.cl”,
9. En tal sentido, se sugiere acatará lo indicado por la Contraloría, en el sentido de proceder a la invalidación de la respectiva adjudicación y de los actos posteriores a aquella y promover un sumario administrativo, a fin de establecer las responsabilidades funcionarias que deriven del establecimiento de un requisito contrario a derecho como el analizado, por cuanto aquel constituye una infracción al principio de libre concurrencia de los oferentes.
10. Todo lo anterior, a excepción de la Orden N° 3656-318-SE25, emitida con fecha 08 de mayo de 2025, en favor de Ramírez Llanos SpA, por el servicio de suministro de banquetería, correspondiente a adquisición de tortas para celebración del día de la madre, servicio que ya se encuentra realizado y en consecuencia, debidamente pagado.

DECRETO :

1. 1.-INVÁLÍDESE PARCIALMENTE EL DECRETO ALCALDICIO N° 1084 DE 29 DE ABRIL DE 2025, dejando sin efecto todo lo obrado en relación a la denominada LÍNEA 4, retrotrayéndose el proceso a la redacción de bases de licitación, procurando que puedan participar en este proceso todas aquellas



empresas del rubro con personalidad jurídica, con iniciación de actividades ante SII y que no tengan litigios pendientes con el Municipio de Requínoa y que se encuentren inscritos como proveedores en el registro nacional de www.chileproveedores.cl", a excepción de de la Orden N° 3656-318-SE25, emitida con fecha 08 de mayo de 2025, en favor de Ramírez Llanos SpA, por el servicio de suministro de banquetería, correspondiente a adquisición de tortas para celebración del día de la madre, servicio que ya se encuentra realizado y en consecuencia, debidamente pagado.

2.- INSTRÚYASE INVESTIGACIÓN SUMARIA, para determinar la posible responsabilidad administrativa que pueda haber producto del establecimiento de un requisito contrario a derecho como el analizado (Excluir a personas naturales infundadamente) por cuanto aquel constituye una infracción al principio de libre concurrencia de los oferentes.

3.- DESÍGNASE FISCAL A DON CARLOS ARRIAGADA BLANCO, cédula de identidad [REDACTED] planta, grado N° 7, directivo, profesional.

4.- NOTIFÍQUESE AL FISCAL, por medio de Secretaría Municipal.

5.- NOTIFÍQUESE a la Contraloría General de la República.

ANOTESE Y COMUNIQUESE A LOS INTERESADOS, PROCEDASE A SU NOTIFICACION Y ARCHIVO.


LEYLA GONZALEZ-ESPINOZA
SECRETARIA MUNICIPAL


WALDO VALDIVIA MONTECINOS
ALCALDE

WVM/CAB/fmv.-
DISTRIBUCION:
- Alcaldía
- Fiscal
- Contraloría